

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

**CVE-2010-2370** *Orden EMP/27/2010, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2010 del programa de incentivos para promover la afiliación a la Seguridad Social de mujeres cotitulares o titulares de explotaciones agrarias.*

En los objetivos de crecimiento y empleo de la Unión Europea, conforme a la Estrategia Europea de Empleo, y con el fin de que la Comunidad Autónoma de Cantabria alcance unos mayores niveles de desarrollo económico, de calidad en el empleo y de bienestar social, es preciso adoptar políticas que promuevan la calidad de un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad de toda la sociedad cántabra para crear empleo.

En este sentido, el desarrollo de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de actuación señalado, permite adecuar unos instrumentos que configuran el empleo como factor clave de la política económica y social en la búsqueda de metas más ambiciosas en el progreso de Cantabria con la finalidad de mejorar la situación laboral de las mujeres que trabajan en el campo.

Con objeto de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, ha previsto el desarrollo y la implantación de la figura jurídica de la titularidad compartida de la explotación agraria, para que se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, así como la correspondiente protección de la Seguridad Social.

Por otro lado, el actual proceso de reforma de la seguridad social agraria, mediante la incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de los trabajadores agrarios por cuenta propia encuadrados actualmente en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS), ha supuesto una elevación en la cuantía de las cotizaciones, la cual se ve compensada por un mayor nivel de prestaciones y con el importe de las futuras pensiones para la mayoría de los agricultores.

Tanto desde el Gobierno de España, como desde el Gobierno de Cantabria, se considera que la adopción de medidas positivas que incentiven la afiliación a la Seguridad Social de las personas cotitulares de explotaciones familiares agrarias, a través de subvenciones y reducciones temporales en la cotización a la Seguridad Social, es un elemento fundamental en la reforma de la seguridad social agraria y una potenciación de los mecanismos que favorecen la igualdad material entre mujeres y hombres.

En esta línea, la disposición adicional primera de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), ha establecido una reducción durante cinco años del 30 por 100 de la cuota por contingencias comunes de cobertura obligatoria, en favor de los cotitulares de explotaciones agrarias que se den de alta en la Seguridad Social, siempre que cumplan los siguientes requisitos: que se trate de personas menores de 40 años, que la inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) proceda mediante el "sistema especial de trabajadores agrarios por cuenta propia" y que el otro titular de la explotación agraria se encuentre dado de alta en los citados régimen y sistema especiales. La previsión anterior se recogió, de igual modo, en el apartado Cinco.2 del artículo 122 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

En este marco, el Gobierno de Cantabria considera necesario implementar en el ámbito de la Comunidad Autónoma una línea de ayudas destinadas a favorecer la cotización a la Seguridad Social de cotitulares de explotaciones agrarias, complementaria de la bonificación estatal.

Al Servicio Cántabro de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, le compete el desarrollo de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, y, en especial, con la finalidad de promover la creación de empleo y la mejora laboral en el sector agrario de Cantabria, la gestión de políticas dirigidas a promover la afiliación a la Seguridad Social de las personas cotitulares de explotaciones agrarias.

Esta orden establece la regulación del programa de incentivos para promover la afiliación a la Seguridad Social de las mujeres cotitulares o titulares de explotaciones agrarias y procede a su convocatoria para el año 2010.

Respecto al procedimiento de concesión de las ayudas, es de aplicación el régimen de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, dada la peculiaridad de esta convocatoria, se hace uso del procedimiento abreviado, también en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, ya que la concesión y justificación se realizará mediante la concurrencia en las solicitantes de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para 2010 de un programa de subvenciones destinadas a promover la afiliación a la Seguridad Social de las mujeres cónyuges o descendientes de personas titulares de explotaciones agrarias de Cantabria, o bien de mujeres viudas, separadas de derecho, divorciadas o cuyo matrimonio haya sido anulado, titulares de explotaciones agrarias, o de mujeres que acceden a la titularidad de una explotación agraria motivada por la jubilación o declaración de la incapacidad permanente de su cónyuge o de un ascendiente o descendiente suyo por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que cumplan los requisitos establecidos en esta orden, con la finalidad de promover la creación del empleo y la mejora laboral en el campo cántabro, facilitando mediante incentivos su alta en la Seguridad Social.

##### Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender este programa en el ejercicio económico 2010 se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.489 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta un máximo de 340.000 euros.

2. Las acciones previstas en esta orden serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Cantabria FSE 2007-2013 (CCI2007ES052PO006), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 10 de diciembre de 2007, en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo de Cantabria, dentro de las actuaciones previstas en el Eje prioritario 1: Fomentar el espíritu empresarial y mejorar la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios; tema prioritario 63.

Quienes resulten beneficiarias aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

CVE-2010-2370

### Artículo 3. Beneficiarias.

#### 1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden:

a) Las mujeres cónyuges y las mujeres descendientes de titulares de explotaciones agrarias, incorporadas o que se incorporen al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.

b) Las mujeres viudas, separadas de derecho, divorciadas o cuyo matrimonio haya sido anulado, que sean titulares de explotaciones agrarias, incorporadas o que se incorporen al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.

c) Las mujeres que accedan a la titularidad de una explotación agraria motivada por la jubilación o declaración de la incapacidad permanente de su cónyuge o de un ascendiente o descendiente suyo por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

#### 2. Las personas anteriores deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Que su incorporación se haya producido o se produzca entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

c) Que, en caso de ser cotitular de explotación agraria, la persona titular de la misma esté dada de alta en el mismo régimen y sistema especiales.

d) Que tengan 50 o menos años de edad en el momento de la incorporación al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.

e) Estar empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que se acreditará mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal o alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Las solicitantes de las ayudas convocadas por la presente orden deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Artículo 4. Exclusiones e incompatibilidades.

1. No podrán ser beneficiarias las solicitantes que hayan estado de alta en la Seguridad Social, con anterioridad al alta objeto de la solicitud, como autónomas o por cuenta propia desarrollando la misma o similar actividad, entendiéndose como tal cualquier actividad relativa a explotación ganadera o de producción agraria.

Tampoco podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden las personas que lo hayan sido de las ayudas reguladas en la Orden EMP/74/2009, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2009 del programa de incentivos para promover la afiliación a la Seguridad Social de mujeres cotitulares o titulares de explotaciones agrarias.

#### 2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con:

a) Las subvenciones del Programa V del Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

b) Las subvenciones del programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

c) Las subvenciones para costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social previstas en las convocatorias anuales de promoción de proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

#### Artículo 5. Acción subvencionable y cuantía y destino de las ayudas.

1. La acción subvencionable consistirá en el alta, o compromiso de alta antes de que finalice 2010, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social de mujeres cónyuges o mujeres descendientes de titulares de explotaciones agrarias, o de mujeres viudas, separadas de derecho, divorciadas o cuyo matrimonio haya sido anulado, que sean titulares de explotaciones agrarias, o de mujeres que acceden a la titularidad de una explotación agraria motivada por la jubilación o declaración de la incapacidad permanente de su cónyuge o de un ascendiente o descendiente suyo por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

2. La cuantía de la subvención será de 4.000 euros, que se elevará hasta 5.000 € si la solicitante es una persona con discapacidad.

En el caso de que la solicitante sea víctima de violencia de género las cantidades anteriores se incrementarán un 10 por ciento.

3. Para la concesión y posterior abono de esta subvención deberá abrirse en una entidad bancaria una cuenta denominada «Depósito Especial de Autónomas-Sector Agrario», que deberá reunir las características señaladas en la disposición adicional cuarta.

Hasta que la ayuda no sea ingresada y desde el alta en la Seguridad Social, la persona solicitante deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

4. La subvención se destinará a la financiación de los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social, con el límite del importe de la subvención.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

#### Artículo 7 Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander), en el Registro de la Red de Oficinas de Empleo (sitadas en Santander, Camargo, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real

Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y finalizará el día 31 de marzo de 2010.

3. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada interesada para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita dirigida al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Igualmente, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada interesada para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al Documento Nacional de Identidad o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, así como de los datos relativos a su empadronamiento.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita dirigida al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada, aportando original y dos copias compulsadas:

a) Libro de familia o libros de familia, en su caso.

b) Declaración responsable de que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración podrá hacerse constar en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. Esta declaración podrá hacerse constar en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Contrato de cuenta corriente «Depósito Especial de Autónomas-Sector Agrario», con las características señaladas en la disposición adicional cuarta.

e) Declaración Censal en la que figure el alta de la actividad (modelo 036 ó 037 ó certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria) o, en defecto de la anterior, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

Este documento será el correspondiente a la persona titular, en el caso de tratarse de solicitante cotitular de la explotación agraria. En el supuesto de que la solicitante sea la titular de la misma, deberá aportar esta documentación en el supuesto de haberse producido ya el alta en la actividad.

f) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, y firmada y sellada por la persona solicitante.

La ficha de terceros es el documento por el que se facilita un número de cuenta para que la Administración pueda abonar a la solicitante la subvención que le sea concedida; debe estar previamente validado por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta con el fin de evitar errores en el pago. El modelo de ficha de terceros estará disponible en las dependencias del Servicio Cántabro de Empleo y en su página Web ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

g) Para acreditar la condición de persona con discapacidad: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

h) Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

i) Para acreditar la condición de mujer viuda: certificado de defunción del cónyuge.

j) Para acreditar la condición de mujer separada de derecho, divorciada o cuyo matrimonio haya sido anulado: copia literal de la anotación registral de la sentencia firme de separación, divorcio o nulidad, o en su defecto, resolución judicial que lo justifique.

k) Para acreditar la condición de mujer que accede a la titularidad de una explotación agraria motivada por la jubilación o declaración de la incapacidad permanente de su cónyuge o de un ascendiente o descendiente suyo por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive: resolución que reconozca la jubilación o incapacidad permanente de su cónyuge o familiar.

2. En el caso de que la solicitante revoque el consentimiento a que se refiere el artículo 7.3, deberán aportarse, además, los siguientes documentos, presentando original y dos copias compulsadas:

a) DNI en vigor o documento equivalente que acredite su identidad.

b) Certificado, actualizado, de empadronamiento de la solicitante en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, respecto de los datos relativos a la identidad y residencia de las solicitantes, si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por la propia interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

3. El Servicio de Promoción de Empleo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

#### Artículo 11. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

En particular, deberán de mantener su alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social durante, al menos, tres años.

En el caso de que a fecha de la solicitud no se hubiera tramitado el alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, su incorporación deberá hacerse efectiva antes de que finalice el año 2010, y mantener dicha alta durante, al menos, tres años.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta orden y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención, debiendo comunicar, asimismo, las que puedan proceder de algún otro programa financiado por el Servicio Cántabro de Empleo. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden.

h) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de ayudas cofinanciadas, y sujetarse a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

#### Artículo 12. Pago y justificación.

1. Como norma general, el pago a la persona beneficiaria de la ayuda se efectuará de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y sin perjuicio de las obligaciones inherentes a su concesión.

El abono de la subvención se realizará en la cuenta «Depósito Especial de Autónomas-Sector Agrario», que la solicitante habrá abierto a tal fin en una entidad bancaria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar las labores de inspección oportunas con la finalidad de comprobar la adecuación de la subvención a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Se entenderá incluido dentro de este supuesto el haber causado baja antes de que trascurra un año desde el alta subvencionada.

También incurrirán en esta causa de revocación quienes, tras haberse comprometido a tramitar su alta antes de que acabe el año 2010, no lo hubieran hecho.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 11, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de haber mantenido el alta que se subvenciona durante al menos un año y menos de tres.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Referencias al cónyuge y descendientes del titular de la explotación.

1. Las referencias al cónyuge titular de la explotación contenidas en esta orden se entenderán también realizadas a la persona ligada de forma estable, libre, pública y notoria, con independencia de su orientación sexual con aquél por una relación afectiva análoga a la conyugal y tenga su residencia en cualquier municipio de Cantabria.

2. Siempre que no se indique expresamente otra cosa, la referencia a descendientes se entenderá hecha a descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de dieciocho años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.

Disposición adicional segunda. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Las pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la beneficiaria sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición adicional cuarta. Características que debe reunir la cuenta «Depósito Especial de Autónomas-Sector Agrario».

A efectos de lo previsto en esta orden, la cuenta denominada «Depósito Especial de Autónoma-Sector Agrarios» deberá reunir las siguientes características:

a) La cuenta tendrá como única y exclusiva finalidad el abono a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

b) De titularidad unipersonal, el único titular y disponente de la cuenta será la persona peticionaria-beneficiaria de la subvención.

c) El único ingreso permitido en la cuenta será el correspondiente al pago de la subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social, que haya sido concedida por el Servicio Cántabro de Empleo.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

d) Los únicos reintegros permitidos en la cuenta serán los correspondientes al pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a la cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social, hasta el importe máximo de la subvención concedida.

e) La persona peticionaria-beneficiaria de la ayuda, en el mismo contrato de cuenta, habrá de autorizar a la vez que ordenar expresa e irrevocablemente a la entidad de crédito para que, una vez que se ingrese la subvención, proceda a abonar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con cargo a la cuenta de referencia, los importes correspondientes a los Seguros Sociales mencionados y ello mediante ingreso directo por transferencia de las correspondientes cantidades en la cuenta de la Tesorería General a la Seguridad Social, por lo que el propio contrato de cuenta habrá de servir como la más formal y completa orden de domiciliación de los expresados Seguros Sociales dado por la persona peticionaria-beneficiaria.

Hasta que la ayuda no sea ingresada y desde el alta en la Seguridad Social, la persona solicitante deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

f) En el contrato de cuenta se pactará expresamente que no se permitirá ninguna disposición de fondos en concepto y forma distintos a los señalados en los apartados anteriores.

g) En el propio contrato de cuenta, la persona peticionaria-beneficiaria de la ayuda autorizará y ordenará expresa e irrevocablemente a la entidad financiera para que ésta comunique a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través del Servicio Cántabro de Empleo, cualesquiera incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran formalmente conocidas por la entidad.

h) La persona peticionaria-beneficiaria de la subvención autorizará y ordenará expresamente a la entidad financiera para que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través del Servicio Cántabro de Empleo, el importe de las cantidades no dispuestas cuando por concurrir algún motivo que cause la baja en la actividad o constituya causa de reintegro de acuerdo con lo previsto en esta orden, así se solicite por parte del Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de febrero de 2010.  
La consejera de Empleo y Bienestar Social,  
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/2370

CVE-2010-2370